



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00227, para informarle que el día 17 de febrero de 2022 a las 8:11 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [lizeth.roca@crezcamos.com](mailto:lizeth.roca@crezcamos.com), por parte de **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA** apoderado del **CREZCAMOS S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 17 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CREZCAMOS S.A.</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DRA. LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALCIDES ARÉVALO BECERRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>540034089001-2020-00227</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO</b>

La doctora **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA** obrando como apoderado judicial de **CREZCAMOS S.A.**, dentro del presente proceso seguido en contra de **ALCIDES ARÉVALO BECERRA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por La doctora **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la cuota parte de la propiedad que tiene la parte demandada sobre el inmueble objeto de cautela.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208ef8be471562f8fe5e695f8d606415414fe694f2f5df29f33189f28f9383b**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00622, para informarle que el día 07 de febrero de 2022 a las 10:46 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com), por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 07 de febrero de 2022.



**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSUÉ ORTIZ JAIMES
RADICADO	540034089001-2017-00622
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JOSUÉ ORTIZ JAIMES**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**SEXTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66f39f7976cb2271eeff1e81f28d60c85d3bbbe77198107588abe3aa7c9ef68**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00091, para informarle que el día 09 de febrero de 2022 a las 09:50 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com), por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 09 de febrero de 2022.



**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ISRAEL PACHECO BERBESI
RADICADO	540034089001-2018-00091
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ISRAEL PACHECO BERBESI**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro de los bienes inmuebles trabados en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**SEXTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e94460db9331dca9c28d3f22db09baad1d7a0d4a8a99e0651d85af461ebe9e**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00268, para informarle que el día 09 de febrero de 2022 a las 9:50 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com), por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 09 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ORLANDO VEGA MORA
RADICADO	540034089001-2020-00268
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ORLANDO VEGA MORA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402a259eeeb4796033eaa48e4f2f3b5c28cbd25979c8bfc926fcd2e20b84273c**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2016-00179, para informarle que el día 09 de febrero de 2022 a las 09:50 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com), por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 09 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSE ISABEL BERBESI PÉREZ
RADICADO	540034089001-2016-00179
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JOSE ISABEL BERBESI PÉREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932358420f5030df25647e2726d87dff6b09c6b1d02900c1c7125b1c7f864447**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00551, para informarle que el día 09 de febrero de 2022 a las 09:50 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com), por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 09 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ORFEN ELI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	540034089001-2018-00551
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ORFEN ELI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e473a0e5362e583e9392614ea9da8bf0762847995e4ccdfa482ad69f122dbb**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00309, para informarle que el día 31 de enero de 2022 a las 10:47 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com) , por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 31 de enero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARGARITA PÉREZ DE GÓMEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>540034089001-2018-00309</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO</b>

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARGARITA PÉREZ DE GÓMEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiése a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498bb305788b6b7c5cc9e9d3466df5ebac0b4d4effbba48e089ea4f7fb1338e8**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00366, para informarle que el día 16 de febrero de 2022 a las 1:15 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sota@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BENITO ANTONIO SEPULVEDA TORRADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>540034089001-2020-00366</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO</b>

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **BENITO ANTONIO SEPULVEDA TORRADO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**SEXTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59cd379bffd2b33e40b65d1a93bc66e1f4b85266c675138e06d1eedc6f18b7**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00331, para informarle que el día 22 de febrero de 2022 a las 9:32 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [jose62sota@gmail.com](mailto:jose62sota@gmail.com) , por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 22 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	MARIO ALFONSO GARNICA PALACIO
RADICADO	540034089001-2019-00331
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARIO ALFONSO GARNICA PALACIO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f14263ab27c6ba49d11d2e6938da6ec7ec50f6393d97b83f615ff36cc480b**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00595, para informarle que el día 17 de febrero de 2022 a las 9:55 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [jose62sota@gmail.com](mailto:jose62sota@gmail.com) , por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 17 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OSMEYDER RANGEL CAÑIZARES Y BENITO ANTONIO SEPÚLVEDA TORRADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>540034089001-2019-00595</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO</b>

El doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **OSMEYDER RANGEL CAÑIZARES Y BENITO ANTONIO SEPÚLVEDA TORRADO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**SEXTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf61ed88f7cf645e8db91b79e3002a7a17e4c4c3c80b3e6937766643197480**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00596, para informarle que el día 16 de febrero de 2022 a las 1:33 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [jose62sota@gmail.com](mailto:jose62sota@gmail.com) , por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	OSMEYDER RANGEL CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2019-00596
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **OSMEYDER RANGEL CAÑIZARES**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiése a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e622d5d6a98a74491ad22b23a64516b8c69187d4a5848f7c0b36725d5399b6**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2016-00035, para informarle que el día 2 de marzo de 2022 a las 10:54 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com) , por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 2 de marzo de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	RITO JULIO RODRÍGUEZ CAÑIZARES Y VÍCTOR MANUEL ARDILA ARÉVALO
RADICADO	540034089001-2016-00035
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **RITO JULIO RODRÍGUEZ CAÑIZARES Y VÍCTOR MANUEL ARDILA ARÉVALO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44172a0e1025179c93ed2ba09416f0cd09de3ff1977e0aad6aec963bae6d91e**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2016-00476, para informarle que el día 2 de marzo de 2022 a las 10:54 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [raluser03@gmail.com](mailto:raluser03@gmail.com) , por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 2 de marzo de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	RAIMUNDO PACHECO PACHECO Y FERNANDO PACHECO MELO
RADICADO	540034089001-2016-00476
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **RAIMUNDO PACHECO PACHECO Y FERNANDO PACHECO MELO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf453ebf83d7d99fb3832164e01760a8d9e74b425115107d6e62d3db86f0a235**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00512, para informarle que el día 01 de marzo de 2022 a las 11:03 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [hectorcasadiego@hotmail.es](mailto:hectorcasadiego@hotmail.es), por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** endosatario en procuración de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 01 de marzo de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JAIRO ANDRÉS PÉREZ PÉREZ JAVIER PÉREZ ORTIZ
RADICADO	540034089001-2018-00512
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, obrando como endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JAIRO ANDRÉS PÉREZ PÉREZ Y JAVIER PÉREZ ORTIZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Oficiése.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340bd6852bfec1d9419714b837e704f66b03c568cc6e591e8f568241a97e1c9e**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2022-00090, para informarle que el día 23 de febrero de 2022 a las 4:10 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [alvarez1284@hotmail.com](mailto:alvarez1284@hotmail.com), por parte del Doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA** apoderado de **DIOMELIA JIMÉNEZ GÓMEZ**, en el correo electrónico [jprmbregoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbregoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 24 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIOMELIA JIMÉNEZ GÓMEZ
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
DEMANDADO	JENRY PEÑARANDA VERGEL
RADICADO	540034089001-2022-00090
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**, obrando como apoderado de **DIOMELIA JIMÉNEZ GÓMEZ**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JENRY PEÑARANDA VERGEL**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el bien mueble vehículo automotor trabado en el proceso.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21426452050e429c3c0ae120e5617cd9fd7628c48a02d4f7181290cf6d82b950**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00321, para informarle que el día 21 de febrero de 2022 a las 3:04 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [danieldallos@gmail.com](mailto:danieldallos@gmail.com), por parte del Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 21 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO	OTONIEL ORTIZ QUINTERO
RADICADO	540034089001-2020-00321
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **OTONIEL ORTIZ QUINTERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**.

**SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.

**TERCERO:** No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b36a532d6894624d11da8fce0703a215d44a10c69e02d3ca071f4e5c0c5e9**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00473, para informarle que el día 22 de febrero de 2022 a las 1:55 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com) , por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 22 de febrero de 2022.



**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DARIELSO TRIGOS ORTIZ
RADICADO	540034089001-2017-00473
PROVIDENCIA	AUTO/NO SE ACCEDE A TERMINACIÓN DE PROCESO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por parte del apoderado del ejecutante quien pretende a través de memorial, la terminación del proceso.

Examinando el expediente, concluye el Despacho que la presente acción ejecutiva se inició teniendo como documento base de ejecución más de un título valor y lo pretendido por el Apoderado Judicial es la “terminación del proceso” por una obligación derivada de uno de ellos, pretensión, que no es de recibo por este Juzgado, pues no encuentra este Funcionario que en el estatuto procesal vigente, procesalmente exista “terminaciones parciales de procesos ejecutivos”, esta clase de asuntos que se inicia al presentarse la demanda ejecutiva es uno solo, sin importar el número de obligaciones respaldadas en los respectivos títulos valores, su terminación, sería procedente cuando se acredite el pago de la totalidad de las obligaciones demandadas y las costas, como lo prescribe la regla 461 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, considera esta Oficina Judicial, que la actuación procesal que podría adelantar la parte ejecutante es actualizar la liquidación del crédito, bajo las reglas del artículo 446 *ibídem*, en ella, podrá mencionar, que respecto de determinada obligación, existe un pago total y sobre la restante, se actualizan los valores respecto de los diferentes intereses sobre los cuales se libró el mandamiento ejecutivo y al momento de la aprobación o modificación que realiza el Despacho, se tendrá en cuenta el pago total de la obligación que determina y se aprobará el crédito por la suma que resulte en debida forma liquidada o en idéntico sentido, podría el demandante optar por simplemente comunicar el pago de la totalidad de la obligación respecto a determinado pagaré, el Despacho lo tendrá en cuenta y continuará la ejecución sobre las que quedaran pendientes, pero no bajo la solicitud de terminación parcial del proceso.

Así las cosas, no se accede a la terminación del presente proceso ejecutivo por los motivos antes expuestos y se exhorta al apoderado de la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, mencionando el pago total de la obligación que refiere



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

y liquidando la que aún continúa en ejecución o simplemente manifestando el pago total de la obligación que menciona, sin solicitar la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f98899d73c0f77a2b32ca2e1d5ac6b4b369992678f5d419ba2e8ffcd59b5da**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00160, para informarle que el día 02 de febrero de 2022 a las 9:53 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica [hectorcasadiego@hotmail.es](mailto:hectorcasadiego@hotmail.es) , por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** endosatario en procuración de **CREDISERVIR**, en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, comunicando el pago total respecto de una de las obligaciones sobre las cuales se libró mandamiento ejecutivo. Provea.

Ábrego, 02 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ZOILO ORTIZ TORRADO Y OTRO
RADICADO	540034089001-2020-00160
PROVIDENCIA	AUTO/TENIENDO EN CUENTA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, téngase en cuenta para los efectos que se persiguen a través de esta acción ejecutiva que existe pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 20170201904.

De esta manera, continúese la ejecución respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 20170201905, tal como lo dispone el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc132e5b4a77ee5c1c0e924327ebba88b6086cc22dbba43e8b76e68620cbb2**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00076, para informarle que en el correo electrónico [demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 14 de febrero de 2022 a las 8:55 a.m., se recibió memorial por parte del apoderado representante de la parte demandante, desde la dirección electrónica [abogadocar2020@gmail.com](mailto:abogadocar2020@gmail.com), manifestando subsanar el líbello demandatorio, el mismo es recibido dentro del término concedido para tal fin. Provea.

Ábrego, 21 de febrero de 2022.

  
WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA URBANO
DEMANDANTE	OLIVIA ARÉVALO DE ARÉVALO
APODERADO	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS DR. ROBINSON VERJEL ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA BAYONA Y PETRONA OLIVA TORRES VIUDA DE BAYONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00076
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto fechado diez (10) de febrero del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De esta manera, observa el Despacho que, aunque se presentó memorial manifestando subsanar los yerros que fueron determinados en la providencia a través de la cual se inadmitió la presente acción declarativa, no se hizo de fondo y lo requerido por el Juzgado, aún persiste, veamos.

En el requerimiento determinado en el auto inadmisorio como "A", se pretendía se subsanara lo siguiente, "...Deberá aclarar, si la posesión del inmueble que se pretende en prescripción es ejercida exclusivamente por parte de la demandante o en conjunto con otras personas, pues a esa duda se llega ante la manifestación realizada en el hecho "TERCERO" al expresar que "...mi mandante la Señora **OLIVIA AREVALO DE AREVALO**, entro hacer posesión y dominio material del bien antes mencionado en compañía de su esposo GONZALO AREVALO AREVALO (Q.E.P.D.), sus hijos RUDITH MARINA AREVALO AREVALO, EDILSO AREVALO AREVALO, MIRYAM AREVALO AREVALO, EMIRO AREVALO AREVALO, ALBA YANETH AREVAO AREVALO, ERIKA ELIZANDRA AREVALO, días antes de la materialización de la compra de los derechos gananciales tal y como consta en un apartado de la escritura pública N° 283 del 27 de octubre de 1978 en el apartado quinto....".(sic)..."

La parte demandante, en el escrito refiere que "...la posesión al inmueble objeto de esta litis, con la cual se pretende la prescripción esta siendo ejercido, por la Señora OLIVIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

*ARÉVALO DE ARÉVALO y que a la fecha solo la acompaña uno de sus hijos el señor EDILSO ARÉVALO ARÉVALO...*”, como puede concluirse, no se resuelve el requerimiento realizado, pues no se aclara, si la señora OLIVIA ARÉVALO DE ARÉVALO, es la única poseedora del inmueble pretendido en pertenencia, obsérvese que al subsanar, determinan al señor EDILSO ARÉVALO ARÉVALO junto a la ya mencionada y en el líbello de la demanda manifiestan actuar en nombre de la señora ARÉVALO DE ARÉVALO, las pretensiones son solo respecto de ella y en ese orden de ideas, persiste el yerro.

Ahora bien, el requerimiento señalado como “D”, pretendía se subsanara que “...*No se indicó en el contenido del poder otorgado a los Profesionales del Derecho el correo electrónico de los Abogados y que deben concordar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del Decreto 805 de 2020...*”, en el memorial incoado, refiere la parte demandante que “...*Si bien es cierto, lo que se contempla en el Decreto 806 del 2020 con relación al canal digital de los apoderados, este mismo se mencionó en el apartado de notificaciones; de igual manera anexamos certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Abogados...*”, con los anteriores fundamentos, no se satisface lo requerido por el Despacho; en especial con lo prescrito por el artículo 5 del Decreto 805 de 2020, pues en el contenido del poder debe es determinarse el correo electrónico de cada profesional del derecho, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, exigencia de orden legal, sin importar, si la dirección electrónica es determinada en el aparte de notificaciones o si se aportan certificaciones de los correos inscritos en el Registro Nacional de Abogados, persistiendo este yerro.

Por último, en el requerimiento “E” se determinó que “...*En el acápite de notificaciones se determina como lugar físico y electrónico, un mismo sitio para la demandante y los apoderados, deberá aclararse...*”, al subsanar, los Apoderados de la parte demandante, separaron la dirección física de ellos respecto de la demandante y determinaron los correos electrónicos de cada uno, pero al señalar el lugar de dirección física de la demandante, debieron en idéntico sentido, manifestar la dirección electrónica de esa parte o expresar que no cuenta con ella, y al no hacerlo, no se cumple con lo dispuesto por este Juzgado en la providencia antes señalada.

Por lo anterior, para el Despacho por no haberse cumplido con las exigencias en los términos antes dichos, se dispondrá del rechazo de la demanda incoada para promover el presente proceso declarativo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca033bdd67f1ecaff14114d8af99c31f620cacbd7dc9b0d617a2bf919fe97c**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

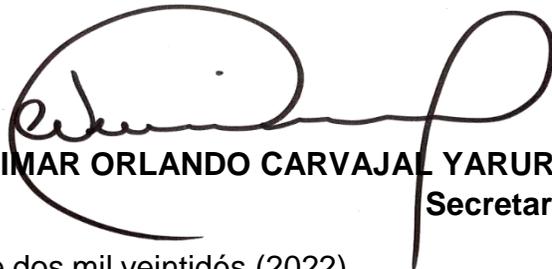


**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo especial monitorio con radicado No. 2022-00077, para informarle que, en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

Ábrego, 21 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL-MONITORIO
DEMANDANTE	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA-LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
APODERADO	DR. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
DEMANDADO	AFAE ESP S.A.S.
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00077
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto fechado diez (10) de febrero del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

El mencionado proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 90 *íbidem*, se dispondrá rechazar la presente acción, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37340564f5b5358ef6da1a9219e8a1e73b9e3e37285ff7463afee28dac3d4ade**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00094, para informarle que en el correo electrónico [demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 25 de febrero de 2022 a las 04:02 p.m., se recibió memorial por parte de la apoderada representante de la parte demandante, desde la dirección electrónica [mar-ch-77@hotmail.com](mailto:mar-ch-77@hotmail.com), manifestando subsanar el libelo demandatorio, el mismo es recibido dentro del término concedido para tal fin. Provea.

Ábrego, 25 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	OFELIA GUERRERO DE TORRES
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
RADICADO	540034089001-2022-00094
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto fechado diecisiete (17) de febrero del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De esta manera, observa el Despacho que, aunque se presentó memorial manifestando subsanar los yerros que fueron determinados en la providencia a través de la cual se inadmitió la presente acción declarativa, no se hizo de fondo y lo requerido por el Juzgado, aún persiste, veamos.

En el requerimiento determinado en el auto inadmisorio como "B", se pretendía se subsanara lo siguiente, "...Por una parte y respecto al extremo pasivo, en la demanda se determina como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS y en los poderes adjuntos al señor VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, inconsistencia que debe aclararse. Ahora bien, si el señor VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO falleció y se integra como parte pasiva, deberá ajustarse la demanda, en lo posible y de acuerdo a la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, vinculando a los herederos determinados e indeterminados del mismo, además, deberá adjuntarse registro civil de su defunción y de existir herederos determinados, el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de ellos...", aunque se subsana la primera parte, anexa al escrito, una copia de un registro civil que es ilegible y de esa manera, no puede corroborar el Despacho si corresponde al del señor VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO, persistiendo de esta manera el yerro advertido en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, para el Despacho por no haberse cumplido con las exigencias en los términos antes dicho, se dispondrá del rechazo de la demanda incoada para promover el presente proceso declarativo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ÁBREGO**

---

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700cdc4cf03831de6ae9ee3d7a9e40402bb2bc410bf4329730327b734c8f1c96

Documento generado en 10/03/2022 04:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	CARMEN JESÚS TARAZONA ARIAS
APODERADO	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00360
PROVIDENCIA	ACLARA NUMERAL "TERCERO" DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse, a fin de aclarar el numeral "TERCERO" del auto fechado trece (13) de enero del año en curso, a través del cual se dispuso admitir la presente demanda declarativa de pertenencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la providencia mencionada en el numeral antes citado, se incurrió en un error, pues la orden que debía darse era notificar personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda y no el mandamiento de pago, providencia esta última que corresponde a un proceso de ejecución, lo anterior, para que la parte demandada, ejerza su defensa de la manera en que lo estime pertinente y no solo para que proponga excepciones.

Así las cosas, el Código General del Proceso en su artículo 285 establece la posibilidad de aclaración de providencias, para el presente caso lo es sobre el auto admisorio de la demanda, y teniendo en cuenta que lo ordenado claramente ofrece verdadero motivo de duda contenido en la parte resolutive, se dispondrá de su aclaración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral "TERCERO" del auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) mediante el cual este Despacho Judicial admitió la demanda para iniciar el presente proceso declarativo de pertenencia, en consecuencia de lo anterior, queda así:

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la demanda al señor LEONEL TARAZONA ARIAS, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de ser posible conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb214259cc0df7c48b1d941f08a41350f79ccee5d663ed26eed411c9e125a4d0**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda para iniciar proceso de sucesión recibida en el correo electrónico [demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 17 de enero de 2022 a las 04:05 p.m., presentada por parte de CARMENZA ORTIZ ORTÍZ, ABIGAIL ORTIZ ORTIZ y BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ a través de apoderado el doctor HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO desde la dirección electrónica [hermidesalropero@gmail.com](mailto:hermidesalropero@gmail.com). Provea.

Ábrego, 18 de enero de 2021.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN
DEMANDANTE	CARMENZA ORTIZ ORTIZ ABIGAIL ORTIZ ORTIZ BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ
CAUSANTE	VITALINA ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
RADICADO	540034089001-2022-00127
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda para promover proceso de liquidación-sucesión, instaurada por el Doctor HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO en calidad de apoderado de los señores CARMENZA ORTIZ ORTIZ, ABIGAIL ORTIZ ORTIZ y BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de sucesión, si no observara el Despacho lo siguiente:

- A-** En la parte introductoria de la demanda se determina como demandantes a CARMENZA ORTIZ ORTIZ, ABIGAIL ORTIZ ORTIZ y BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ, fijando el número de identificación de dos de los demandantes, faltando la identificación de uno de ellos, exigencia prescrita en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- B-** En el poder anexado a la demanda, no se evidencia que se cumple con lo prescrito en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, en el sentido de “...ser *presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...*” o con lo determinado por el Decreto 806 de 2020 artículo 5, es decir, que se haya conferido el poder como mensaje de datos para presumir que es auténtico; pues solo se anexa el escrito del mandato sin acreditar el Profesional del Derecho que se lo hayan otorgado de una u otra forma antes señaladas, de optar por la prescrita en el decreto mencionado, debe en el contenido del poder otorgado al Abogado, indicar el correo electrónico del mandatario, concordando con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- C-** El artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso, exige como anexo de la demanda de sucesión “...un *avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

*dispuesto en el artículo 444...”, revisando el escrito de la demanda, se encuentra un inventario de los bienes relictos, pero no el avalúo requerido, deberá ajustarse.*

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de sucesión, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión, promovida por el Doctor HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO en calidad de apoderado de los señores CARMENZA ORTIZ ORTIZ, ABIGAIL ORTIZ ORTIZ y BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSTANCIA:** *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200127 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2369210ee8da790cd67c09bd55b1a8c34a18cb73e7646e8d1862dbac26724d83

Documento generado en 10/03/2022 04:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 2021-00154, para informarle que al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 12 de noviembre de 2021 a las 2:41 p.m. se recibió desde la dirección electrónica [jorge.ariz@supernotariado.gov.co](mailto:jorge.ariz@supernotariado.gov.co) respuesta al requerimiento realizado a la Superintendencia de Notariado y Registro. Provea.

Ábrego, 12 de noviembre de 2021.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS IVAN BAYONA QUINTERO
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE DOMINGO VERGEL CÁCERES Y OTROS
RADICADO	540034089001-2021-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA SNR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, AGREGESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, en relación al requerimiento realizado por este Juzgado dentro de la presente acción declarativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Código de verificación: **0828a6c16b31e222be776fc1839747991b23ddffac68a0f1c43f02fdd2ae1729**

Documento generado en 10/03/2022 05:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de liquidación con radicado No. 2022-00093, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del doctor **JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS** desde la dirección electrónica [jmadridcortes@gmail.com](mailto:jmadridcortes@gmail.com) y recibido en el correo electrónico [demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 24 de febrero del presente año a las 02:44 p.m., dentro del término otorgado para subsanar la demanda, a través del cual manifiesta subsanar los yerros referidos. Provea

Ábrego, 24 de febrero de 2022.

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN
DEMANDANTE	DECCY YOHANA COLLANTES MORA FRANLLI COLLANTES MORA
CAUSANTE	ANGELMIRO COLLANTES
APODERADO	DR. JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS
RADICADO	540034089001-2022-0093
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos por la parte demandante; con fundamento en los documentos anexados y lo dispuesto en los artículos 487, 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por los señores DECCY YOHANA COLLANTES MORA y FRANLLI COLLANTES MORA, siendo causante ANGELMIRO COLLANTES.

Observa el Despacho, que el demandante en el hecho “SEGUNDO”, del líbello introductor, manifiesta que el causante al momento de su muerte era casado con la señora AURAELENA MORA MALDONADO, vínculo que prueba con el registro civil de matrimonio adjunto a la demanda; seguidamente, en el hecho siguiente, manifiesta que existe otro heredero determinado respecto del causante, como lo es el señor BREINER COLLANTES MORA y en el hecho “CUARTO” fundamenta que el heredero y cónyuge mencionados, transfirieron sus derechos hereditarios y gananciales respectivamente, mediante escritura pública N° 1394 de fecha 02 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña Norte de Santander a favor de DECCY YOHANA COLLANTES MORA, vinculados al inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 270-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ante esto, revisa este funcionario el respectivo certificado de tradición, confirmando lo expuesto por el profesional del derecho.

En ese orden de ideas, considera este Juzgado, que, aunque haya existido la referida cesión de derechos y gananciales respecto de la partida mencionada, a través del presente proceso, se pretende liquidar la sucesión del causante ANGELMIRO COLLANTES, y la cesión realizada, lo es sobre el inmueble mencionado, partida que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

puede resultar ser única o no al momento de la elaboración de los inventarios, por esto, para esta Oficina no se puede *prima face*, desconocer a la cónyuge y heredero mencionado por la cesión de sus derechos sobre una partida del acervo hereditario; además, se cede los derechos que ostentan cada uno respecto del inmueble que se relaciona, nunca la calidad de cada uno de ellos, razón de ser, para que este Despacho, advierta que con lo expuesto por el Profesional del Derecho se concluye que el estado civil del causante era casado con la señora AURAEлина MORA MALDONADO a quien de conformidad al artículo 490 del Código General del Proceso se debe ordenar notificar, en idéntico sentido al heredero determinado BREINER COLLANTES MORA, para los efectos previstos en el artículo 492 de la misma codificación.

Lo anterior, bajo el entendido que AURAEлина MORA MALDONADO y BREINER COLLANTES MORA, cedieron los gananciales y derechos hereditarios respecto de la partida identificada con matrícula inmobiliaria No. 270-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, acto que surtirá los efectos que le corresponden sobre este inmueble al momento de la partición y adjudicación, pero, considera el Despacho que deben vincularse al presente proceso, para los requerimientos de la regla mencionada, pues el mismo se realiza sobre la sucesión como universalidad.

Para lo anterior, el Despacho requerirá al Apoderado de la parte demandante, a fin de que informe, si conoce la dirección física y electrónica de la señora AURAEлина MORA MALDONADO y BREINER COLLANTES MORA, a efecto de notificarlos, de no conocerlo, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, para disponer de su emplazamiento.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el Apoderado de los demandantes y con fundamento en el artículo 480 de la misma codificación, se accede a la cautela deprecada, respecto del bien inmueble que denuncia como haber herencial identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, cuya titularidad del causante, se prueba con el certificados de tradición.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 490 *ibídem*, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante ANGELMIRO COLLANTES, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el día 17 de junio del año 2011 en esta Municipalidad, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO: TÉNGASE** a DECCY YOHANA COLLANTES MORA, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hija del causante, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de ANGELMIRO COLLANTES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad al numeral 4 del artículo 488 del C. G. del P.

**TERCERO: TÉNGASE** a FRANLLI COLLANTES MORA, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijo del causante, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de ANGELMIRO COLLANTES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad al numeral 4 del artículo 488 del C. G. del P.

**CUARTO: ORDENAR** notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, los menores L. y Y. COLLANTES PÉREZ, a través de su representante legal la señora madre AUDELINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

PÉREZ PÉREZ, para los efectos previstos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido. La notificación deberá realizarse conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de ser posible conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ANGELMIRO COLLANTES y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para que dentro del término de Ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**SEXTO: DECRETAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante ANGELMIRO COLLANTES.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña. En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Registro respectiva para que inscriban la anotación del embargo decretado.

**OCTAVO: INFÓRMESE** de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: REQUERIR** al Apoderado de la parte demandante, a fin de que informe, si conoce la dirección física y electrónica de los señores AURAELENA MORA MALDONADO y BREINER COLLANTES MORA, a efecto de notificarlos, de no conocerlo, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, a fin de disponer de su emplazamiento.

**DECIMO: ORDENAR** darle a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1a8a0e8e78ce2defb7e4596a2009cf10b20a9d30d157fcaaa62b15331f68f6**  
Documento generado en 10/03/2022 04:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2015-00256, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 22 de febrero de 2022 a las 11:20 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica [ofiregisocana@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisocana@supernotariado.gov.co) en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 22 de febrero de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	AUSTREBERTO PEÑARANDA GÓMEZ
APODERADO	DR. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
DEMANDADO	PEDRO RIBON T, GREGORIO RIZO RIBON, FELICITA VERGEL G, LUIS M ÁLVAREZ M Y H.I.Y.D DEELÍAS PEÑARADA VERGEL/OTROS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2015-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7485, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa46b9b4cdbe716cd30515fc3aa172f6dc9723318bb9a4229958b9c0f15b578**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de servidumbre con radicado No. 2019-00376, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 22 de febrero de 2022 a las 11:24 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica [ofiregisocana@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisocana@supernotariado.gov.co) en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 22 de febrero de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.P.S.
APODERADO	DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ Y NEFTALÍ SÁNCHEZ, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ.
RADICADO	540034089001-2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7710, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ba6b0d210f42dfebb8dc4eadabb7ad76c398fa05e4677aef34cbc5f2e30b**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2012-00058, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 22 de febrero de 2022 a las 11:08 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica [ofiregisocana@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisocana@supernotariado.gov.co) en relación al oficio librado para la cancelación de la medida cautelar. Provea.

Ábrego, 22 de febrero de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMALLA
DEMANDADO	JESUS ALEIRO ACOSTA ORTIZ Y OTRO
RADICADO	540034089001-2012-00058-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P.

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7713, respecto a la cancelación de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128eb272ba80a7fe818e518e441e4e80dbaf671ac52c220348f0e85aead0f73**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00125, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 09 de diciembre de 2021 a las 8:02 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [danieldallos@gmail.com](mailto:danieldallos@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO	LEONILSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
RADICADO	540034089001-2021-00125
PROVIDENCIA	APROBANDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.749.607).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf55e16af179aab74ec2f6c97985f8bf12686991947171393b2d6c129ec6d06**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00087, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:38 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	EDILMA ORTIZ VERGEL
RADICADO	540034089001-2018-00087
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$17.529.528).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239e847f41797cdcffb8747fad3661319a466f7e7611d89a1201b2b1dce6b52b**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00419, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:33 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JESÚS AURELIO CONTRERAS PÉREZ
RADICADO	540034089001-2018-00419
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.825.467).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e4f6467967a7cdf83cc54b34b8e0f514a4eac23286bc7a93861e5458a8a69**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00628, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:29 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YULEIMA SEPÚLVEDA VERGEL
RADICADO	540034089001-2017-00628
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.617.172).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbd62bbc5299a7e47d6b9c9ca81998f3faec723533c17cf3d7481ecaa2b066a**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00471, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:39 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ADÁN ORTIZ ORTIZ ANTONIO MARÍA ORTIZ ORTIZ
RADICADO	540034089001-2018-00471
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTE UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.969.976).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df5ddca29654cbc6a2b7c21fa2fc15dd534441e83405deddefa2dbcfb3909fb**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00418, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:35 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	PABLO HELI RANGEL RODRÍGUEZ
RADICADO	540034089001-2018-00418
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$12.300.402).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1d8165855244ac0ac9a8db1cd90e457509a2ba4609ffe72da91e11f1f0dda4**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00643, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:46 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	NANCY CECILIA ARÉVALO ROPERO
RADICADO	540034089001-2018-00643
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.943.693).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a86c0f8bf61bf4e635007379ae4fe58178559542f6fc4dba6a03c52ea16d35**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00036, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:40 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	FRANCELINA DURAN BACCA
RADICADO	540034089001-2019-00036
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$32.282.360).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa224bad1ffa03088c6f22006c159dd73c5993a253e6e8d6b09658bb237e4fd**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00282, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:46 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	NOEL PÉREZ PÉREZ
RADICADO	540034089001-2019-00282
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.080.061).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a4aa847c234cc59b12725f53cf80aa411dda3f421202fa97d2fbff6a3ca9d**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00277, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:26 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN AMINTA RANGEL ASCANIO
RADICADO	540034089001-2018-00277
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$39.041.361).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6dd10245fe3155bf3330d0c3086a0623011a43e0a18427687e69a474785f42**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00275, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:29 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JAIRO EMIRO GUERRERO NAVARRO
RADICADO	540034089001-2018-00275
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.548.633).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fbe456136d2886efdaa5f548d6a6c4823bfdebe99bc5666ec8d663e8cce423**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00219, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:17 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUZ DARY ASCANIO GARAVITO
RADICADO	540034089001-2018-00219
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.795.277).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ffc8b679e20f0699100741e6daf40672094c7924022f5f97c305fa1e5ffc1e**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00546, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:32 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GELVER ANTONIO CONTRERAS
RADICADO	540034089001-2018-00546
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$39.223.917).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d2247f2c38990ec7dce61d6e9d65d5458ee04c56f82e6cc874fcf83f2ef88f**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00313, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:43 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ÁNGEL MARÍA DURAN GUERRERO
RADICADO	540034089001-2018-00313
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$19.588.918).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442dc6eb44975c289504168c21b3830eb4a05a0247ff5e0c3c15ae9df34059a8**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00280, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:17 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOHANNA TARAZONA ASCANIO JOVITA RINCÓN BACCA
RADICADO	540034089001-2019-00280
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$20.253.813).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2205aa0468e01b52c6d5cb8fb014fc65659a25c59261c289c01faf19cdc0632**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00304, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:55 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DIOMAR ELI PÉREZ CONTRERAS
RADICADO	540034089001-2018-00304
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS MCTE (\$22.995.070).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d65b41d1006b9b4c1c750a10895e9740f233289c23a42bcb16b05fcdf2627d0**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00300, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 3:02 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ELOINA RANGEL
RADICADO	540034089001-2019-00300
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.324.398).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2015542617424d1af7903dcd6ffe87f2a6efc30b1e9a88a1565fd1590d6937**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00409, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 3:10 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ASCANIO BAYONA
RADICADO	540034089001-2017-00409
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.543.634).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709dc427e0242c13df3b3a82dea3b8ad10047aa3e91fb9f1dd5f59de7d624e40**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00416, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:02 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS CARLOS LÓPEZ DOMÍNGUEZ
RADICADO	540034089001-2016-00416
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.270.356).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337ee97eeab38529d5d1d7e2a60756e1e8196a1ab9e204d0922a9bffb8ce961**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00305, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 10:39 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	AUDEN ASCANIO ROPERO
RADICADO	540034089001-2018-00305
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.420.471).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c48913aa23e728272d32a1bf7fc418da332d2d66036e9b7ae64073a24005**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00410, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 10:46 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS EMILIO RODRÍGUEZ DURAN
RADICADO	540034089001-2017-00410
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA y SEIS PESOS MCTE (\$37.929.376).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef433f4472e961a28e78803468533dcbeabede5819864ae4baaefde51255a35**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00315, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:46 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEIDY DAYAN VELÁZQUEZ GARCÍA
RADICADO	540034089001-2017-00315
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total TREINTA MILLONES NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.090.133).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953b99e283e830106b63faccdbf51683f2a946d08419ec63cd2b05e7d854fe3**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00339, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 3:02 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN SULEIMA DURAN ORTIZ
RADICADO	540034089001-2016-00339
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$16.494.211).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e853015b2535c756ab6a7e51a91bd1c5ca61f32a8f4a5c95ad30b109edd7dca**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00303, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 3:04 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LISANDRO MORENO JIMÉNEZ
RADICADO	540034089001-2018-00303
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.903.944).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4fefed5a7336d9bd60ea4c2e4983cc1b1418fe40cc4bb7bbed9c4c1e984832**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00320, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 11 de junio de 2021 a las 10:53 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO PACHECO BERBESI
RADICADO	540034089001-2017-00320
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.653.234).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1825b53bf900567b8c73f14de805eedc480659e05086ad8f1e77f3938e31e5c2**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00060, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:55 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JESÚS ENRIQUE ASCANIO CLARO HEMEL JESÚS ASCANIO ASCANIO
RADICADO	540034089001-2019-00060
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.931.632).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d262554710f13611293c7b2e6b04d85c19de8b89d1db144c935994fe612a1**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00472, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:37 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	NUMAEL SANCHEZ ASCANIO
RADICADO	540034089001-2018-00472
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.176.496).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ddcb0b991a50c9066897b4871125feac39be425a39a81bfe858e0e191c4a5**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00514, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:56 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JESÚS ANÍBEL JIMÉNEZ GÓMEZ
RADICADO	540034089001-2017-00514
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CIENTO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$22.465.141).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7c2d0fdd7cc7a8e6644a206b7774a60d9738043487c89b116df5cb503797f**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00417, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:40 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JORGE ARTURO ANGARITA MACÍAS
RADICADO	540034089001-2018-00417
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$24.571.907).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c0b6682175b5c039cd84666ae649d8d8016ffa6a80d0fedd8cafd6bc01253**

Documento generado en 10/03/2022 04:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2012-00133, para informarle que se recibió al correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:52 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com), por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 25 de febrero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de marzo de 2022

  
**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**  
Secretario

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	WILSON REMOLINA MELO
RADICADO	540034089001-2012-00133
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$23.286.419).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21055bd40e5f678952ae9d3525831e168343c36f1ed0930e60737eb524555f**

Documento generado en 10/03/2022 05:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	540034089001-2017-00603-00
PROVIDENCIA	SE ABSTIENE DE REALIZAR REMATE Y DESIGNA PERITO AVALUADOR

Se encuentra en el presente proceso, pendiente la realización del remate del bien inmueble que fue objeto de medida cautelar y sería del caso realizar la audiencia para cumplir ese propósito, si no observara el despacho que el respectivo avalúo comercial se encuentra sin vigencia, hecho que impide cumplir lo anterior.

El decreto 1490 de 1998, establece como objeto “...señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles...”<sup>1</sup>, aplicable para la adjudicación de estos en diligencias de remate, como en el presente proceso de ejecución.

El mismo decreto, prescribe que “...Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación...”<sup>2</sup> y revisando el avalúo existente en el expediente, se concluye que el señor TITO URIEL VERJEL DURÁN realizó su experticia el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021) vigente hasta el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), a partir del día siguiente, el mismo carece de esta y se hace necesario que sea actualizado a fin de cumplir con el mencionado precepto legal, para que una vez satisfecho lo referido, se corra traslado del mismo, se imparta su aprobación y se pueda señalar fecha a fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de cautela.

Por otra parte, la Ley 1673 de 2013, por la cual se reglamenta la actividad del evaluador, específica que puede ejercer el oficio todo aquel que esté inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y revisando la lista<sup>3</sup> de peritos auxiliares de la justicia vigente, el señor TITO URIEL VERJEL DURÁN quien con anterioridad presentó el avalúo que obra dentro del expediente, a la fecha no la integra y por lo tanto, no es posible requerirlo para que nuevamente realice la experticia, claramente no estaría acreditado para hacerlo.

En este orden de ideas, revisando el expediente observa este Funcionario que el día trece (13) de enero del año anterior, se dispuso ordenar el avalúo comercial del inmueble objeto de remate, pues se consideró que el allegado por el ejecutante, aunque en debida forma se había presentado con fundamento en el artículo 444 del Código General del Proceso, tenía como base el avalúo catastral y este, era irrisorio respecto del verdadero valor comercial del inmueble, la anterior alusión se realiza, para concluir que teniendo en cuenta que el avalúo que servirá para el remate del inmueble embargado y secuestrado, fue decretado de oficio con fundamento en los poderes otorgados al Juez, en idéntico sentido, se dispondrá en la presente providencia, designando perito evaluador de oficio, para los menesteres aludidos.

---

<sup>1</sup> Decreto 1420 de 1998. Artículo 1.

<sup>2</sup> Decreto 1420 de 1998. Artículo 19.

<sup>3</sup> Resolución 639 de 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego N. De S.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de realizar la audiencia fijada para llevar a cabo el remate del inmueble objeto de cautela, que se encontraba agendada para el día once (11) de mayo del presente el año a las 9:00 a.m. y por lo tanto será aplazada.

**SEGUNDO:** ORDENAR nuevo avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-45413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 19 #0-102 Urbanización los Alpes del Municipio de Ábrego según certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y determinado por los siguientes linderos especiales, Por el Norte con casa de VIONEL JESÚS ORTIZ PÉREZ, Por el Sur con casa de ORLANDO PACHECO PÉREZ, Por el Oriente con calle 19 y Por el Occidente con casa de JESUS HERNAN PÉREZ NÚÑEZ.

**TERCERO:** DESIGNAR a WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, quien integra la lista de auxiliares de la justicia con AVAL-88139449, para que realice el avalúo comercial del inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, comuníquese la presente designación al correo electrónico [murcia\\_rincon@hotmail.com](mailto:murcia_rincon@hotmail.com) o en su defecto a través del abonado móvil 3158278306. Los honorarios se fijarán al momento del traslado del avalúo. Ofíciase.

**CUARTO:** ADVERTIR al señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, que de acuerdo al artículo 49 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación y luego deberá presentar el avalúo comercial del inmueble dentro del término de treinta (30) días siguientes de acuerdo a las disposiciones legales, acreditando estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da93cb39e1a73b5cc34629a223f891c385428a79988106d91c7c0a1a1ff6679f**

Documento generado en 10/03/2022 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>